

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

**Que**, con fecha 24 de noviembre de 2018, se expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

**Que**, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023.**

su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que**, la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: b) Las **plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística,**”;

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

**Que**, el Memorando No. GADMR-RP-2023-0110-M, de 01 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad mediante el cual adjunta la Nota Devolutiva, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad y Roberto Solano, Certificante Responsable, señalan: “(...) la casa Barrial San Rafael ubicado en las calles Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella puedo indicar que hasta la presente fecha no se encuentra inscrita a nombre del municipio dicha casa barrial (...)” ;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2023-02893-M, de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Ingeniero Víctor Hugo Pérez Cobo, Geógrafo de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en su parte pertinente indica: “(...) La unidad de topografía llevó a cabo el levantamiento planímetro solicitado, elaborándose un plano georreferenciado con coordenadas (...)”; **con los siguientes linderos y dimensiones :**  
**NORTE:** Universidad Nacional de Chimborazo Campus la Dolorosa (UNACH), con 18.32; 16.19; 4.26; 13.22; 4.52; 9.52; 33.02.; **SUR:** calle Ámsterdam con 19.16 m; 8.31; 8.31; 22.63; 33.14.; **ESTE:** Calle de Ingreso Unach: 20.46; **OESTE:** calle Guayaquil 16.63 **Superficie total:** 1737.83 m<sup>2</sup> ;

**Que**, a través del Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2023-06710-M, de 15 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2023-06560-M, de 13 de Junio de 2023; y, el informe técnico de Posesión Material No. 004-2023, suscrito por José Luis Bonifaz Parra, Técnico e Ingeniero Rafael Sánchez, Líder Subproceso de Avalúos y Catastros en el que señalan: “(...) El predio denominado Casa Barrial, Parque San Rafael, situado en la Calles

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023.**

Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella, de la Parroquia Veloz, cuenta con una superficie de construcción de 264 m<sup>2</sup> y posee una superficie de 1737.83m<sup>2</sup>, cuyos linderos y dimensiones son : **NORTE:** Universidad Nacional de Chimborazo en 99.05m; **SUR:** Calle Ámsterdam en 91.55m; **ESTE:** Calle ingreso Unach en 20.46m; **OESTE:** Calle Guayaquil en 16.63m, **CLAVE CASTAstral:** 06 01 04 007 004 033 039 000 000 000, **USO:** Corresponde a la Categoría RECREATIVO Y DEPORTES, su tipología es Zonal y se encuentra dentro de las Actividades de Canchas Deportivas y Centro Recreativos, Parque Zonales. Existentes varias mejoras realizadas por el GADMR de acuerdo a Memorando GADMR-GOP-2023-00767-M, emitido por el Arq. Carlos Plutarco DIRECTOR DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

**TIEMPO:** Aproximadamente el predio se encuentra en posesión del GADMR desde el año de 2018 APROXIMADAMENTE.

**CONCLUSIONES. -**

- El predio denominado CASA BARRIAL, PARQUE SAN RAFAEL”, situado en las calles Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella, de la Parroquia Veloz tiene una superficie de terreno de 1737.83 m<sup>2</sup> y la superficie de construcción de 264.00m<sup>2</sup>
- No posee un título inscrito a favor del GADM- Riobamba (Certificado de Búsqueda).
- El GADM-Riobamba, está en posesión más de 5 años.
- El predio se encuentra destinado a la recreación de la ciudadanía en lo que respecta a juegos infantiles, cancha de fútbol, cancha de básquet, juegos infantiles, cancha de Ecuavolley y área verde.
- El presente informe técnico se emite sobre la base de documentos recolectados, siendo de responsabilidad de quien lo suscribe la veracidad de los datos (...).”

**Que,** mediante memorando No. GADMR-PRO-PA-2023-0146-M de 10 de julio de 2023, suscrito por las Abogados David Erazo Servidor municipal 6, y Ab. Teresa Sandoval Rosero, Subprocuradora Síndica, se desprende el informe legal que en su parte pertinente indica: “ De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 06 01 04 007 004 033 039 000 000 000, ubicado en las Calles Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella con una superficie de 1737.83 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son **NORTE:** Universidad Nacional de Chimborazo en 99.05m; **SUR:** Calle Ámsterdam en 91.55m; **ESTE:** Calle ingreso Unach en 20.46m; **OESTE:** Calle Guayaquil en 16.63m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde el 2018, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, a formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023.**

en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo potestad del Señor Alcalde expedir el correspondiente acto administrativo disponiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC. En cumplimiento con los presupuestos establecidos en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; 2.- El informe de posesión material emitido mediante Memorando No.

GADMR-GOT-AC-2023-06710-M, de 15 de junio de 2023 suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2023-06560-M, de 13 de junio de 2023; y, el informe técnico de Posesión Material No. 004-2023, suscrito por José Luis Bonifaz Parra, Técnico e Ingeniero Rafael Sánchez, Líder Subproceso de Avalúos y Catastros, con el que se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material por más de CINCO AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio materia del presente informe, en el cual se encuentra implantado un parque, destinado a la recreación y deporte de la ciudadanía; y, 3.- La planimetría elaborada por el equipo topográfico y revisada por el Ingeniero Víctor Hugo Pérez Cobo, Geógrafo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en la cual determina la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público, de uso público, al amparo del artículo 417 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibidem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Adjunto propuesta de Resolución. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una Notaría Pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023.**

Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Que**, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado “CASA BARRIAL, PARQUE SAN RAFAEL”, sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO “CASA BARRIAL, PARQUE SAN RAFAEL”, UBICADO EN LAS CALLES ÁMSTERDAM ENTRE GUAYAQUIL Y MARSELLA, DE LA PARROQUIA VELOZ, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-**Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble denominado “CASA BARRIAL, PARQUE SAN RAFAEL” ubicado en las calles Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella con una superficie de 1737.83 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son **NORTE:** Universidad Nacional de Chimborazo en 99.05m; **SUR:** Calle Ámsterdam en 91.55m; **ESTE:** Calle ingreso Unach en 20.46m; **OESTE:** Calle Guayaquil en 16.63m, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a un bien municipal afectado al servicio público al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R**

**Riobamba, 19 de julio de 2023**

**Artículo 3.-** Disponer a Secretaria General de Concejo Municipal, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

**Artículo 4.-** Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en una Notaría Pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE. -**

Riobamba, 19 de julio de 2023

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señor Abogado  
Byron Emilio Almeida Villena Mgs  
**Procurador Síndico.**

Señor Abogado  
Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**Secretario General de Concejo**

Señora Abogada  
Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**Prosecretario De Concejo**

nc